

Rad. No. 2019-00161
JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
PLATO MAGDALENA.

Plato, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Hipotecario
Dte: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Ddo: BERNARDINO OROZCO ANDRADE

ASUNTO

Como en este despacho judicial, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de apoderado, presentó demanda ejecutiva con garantía real en contra BERNARDINO OROZCO ANDRADE, es del caso seguir a delante con la ejecución previo a lo siguiente.

CONSIDERACIONES

Por reunir los requisitos de ley, en fecha 11 de septiembre de 2019¹ se libró mandamiento de pago, ordenando a la demanda cancelar la suma de dinero solicitada con la demanda, luego se notificó al demandado, por aviso el 12 de noviembre 2019², sin que presentara excepciones.-

Como está más que vencido como se encuentra el término para proponer excepciones y se encuentra debidamente embargado y secuestrados el (los) bien(es) dado(s) en garantía, no existiendo causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, es el caso dar aplicación a lo previsto por el artículo 468 del C.G.P y en consecuencia decretese la venta en pública subasta y avalúese el(los) bien(es) inmueble(s) objeto del presente proceso, cuyos linderos y medida reposan en la(s) escritura(s) publica(s) obrante(s) en el expediente, para que con él(ellos), se pague al demandante el crédito y las costas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Ciénaga Magdalena, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO. **DECRETESE** la venta en pública subasta el(los) bien(es) inmueble(s) objeto del presente proceso, cuyos linderos y medida reposan en la(s) escritura(s) publica(s) obrante(s) en el expediente, para que con él(ellos), se pague al demandante el crédito y las costas.

SEGUNDO; **ORDÉNESE** que el ejecutante presente la liquidación del crédito, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Sentencia. Désele aplicación si es del caso a lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.

TERCERO. **CONDÉNESE** a la parte demandada, en costas y agencias por valor de \$ 1.480.00

¹ Folio 62, c1.

² Folio 69 c1.

CUARTO. **INCORPORAR**, los folios de la diligencia de secuestro allegada por el Juzgado comisionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JORGE ESCORCIA SUBIROZ
EL JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

ESTADO

Fijado por en el ESTADO No. 006 en la secretaria hoy 18 de febrero de 2021 a las 8:00 AM.

DIANA MARTÍNEZ GUTÍERREZ
Secretaria